

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 28 de Setiembre de 1851.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 628.—Excmo. Sr. Visto el oficio de V. E. núm. 176, de 16 de Abril último y el incidente que le acompaña relativo al acuerdo de ese Gobierno General, respecto á los gastos que han de originar las obras de construcción del edificio del semáforo de la Isla del «Corregidor» y separación del de ese Capital: Vistas las reales órdenes de 19 de Enero de 1889 y de 17 de Abril de 1891; Vistos los informes emitidos acerca del asunto por los Centros y funcionarios de ese Archipiélago que han intervenido en el expediente; Considerando que la regla 4.ª de las contenidas en la segunda de las disposiciones citadas establece que se consignará en la Sección de Marina de los presupuestos sucesivos de esas Islas, la cantidad que se estime necesaria para las construcciones y reparaciones de que se deja hecho cargo; Teniendo en cuenta que según lo preceptuado en las referidas Reales órdenes, los gastos que ocasionen las obras de que se trata deben ser abonados con cargo al presupuesto de Marina, aún cuando se anticipen de los fondos de Faros, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el citado acuerdo de ese Gobierno General, y disponer de conformidad con el mismo, que se autorice la ejecución de las obras de construcción del semáforo de la Isla del «Corregidor» y separación del de esa Capital, y que los gastos que dichas obras originen se apliquen al crédito que debe consignarse al efecto en el presupuesto de Marina adelantándose las cantidades necesarias del crédito que figura en el presupuesto para el servicio de Faros de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo cuidar que en lo sucesivo figuren en los presupuestos que se redacten en esas Islas, y en el Capítulo 2.º Sección 6.ª (Marina) «Semáforos», los créditos necesarios para reintegrar á los fondos de Faros las cantidades anticipadas y que anticipen, para la construcción y reparación de aquellos, publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é inserta en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1894.—Becerra.—Señor Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Setiembre de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 675.—Excmo. Sr. Visto el expediente remitido por V. E. con su oficio núm. 121 de 16 de Marzo último, relativo á la imposición de una multa á la Compañía del Ferrocarril de Manila á Dagupan á consecuencia de choque de trenes verificado en dicha línea el día 19 de Abril de 1893, y con cuyo motivo se consulta respecto á si para la aplicación á esas islas de los artículos 160, 166 y 167 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de la Península debe entenderse que se suscribe en sus respectivas funciones al Gobernador Civil, Comisión permanente de la Diputación provincial; y Ministro de Fomento, el Gobernador General, Consejo de Administración y Ministro de Ultramar. Visto el art. 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles de la Península de 23 de Noviembre de 1877. Vistos los artículos 160, 166 y 167 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 8 de Setiembre de 1878.

Considerando, que estas disposiciones rijen en esas islas por virtud del art. 1.º de los adicionales del Real Decreto de 6 de Agosto de 1875 segun el cual se han de aplicar al Archipiélago los preceptos que sobre el mismo ramo de la Administración se dicten en la Península en cuanto sean adoptables, y que el art. 33 del Pliego de condiciones del Ferrocarril de Manila á Dagupan establece igual prescripción respecto á esta línea. Teniendo en cuenta, sin embargo, que la adaptación y aplicación de dicha legislación de la Península, no se ha hecho detalladamente, y que no existen en esas islas las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, y es necesario designar otro Centro que haga las veces de aquellas; y no existiendo en ese Archipiélago otra corporación consultiva de esta índole que la representada por el Consejo de Administración la cual lo es asimismo consultiva del Gobierno General, debiendo para ello asignarse á esta Autoridad las facultades de los Gobernadores de Provincia, con audiencia de dicho Consejo, y que asimismo había de entenderse facultado para condonar las multas, al Ministro de Ultramar, en lugar del de Fomento, del modo que el citado Reglamento establece. De conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, y con el Consejo de Estado, en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se conteste á la consulta de ese Gobierno General disponiendo que para la aplicación á esas islas de lo preceptuado en los artículos 160, 166 y 167 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de la Península de 8 de Setiembre de 1878, proceda asignar al Gobernador General de ese Archipiélago, al Consejo de Administración del mismo, y al Ministerio de Ultramar, las facultades y funciones accedidas respectivamente, á los Gobernadores de Provincia, Comisiones permanentes de los Diputaciones provinciales y Ministerio de Fomento, en el citado Reglamento: publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é inserta en la de Manila. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Setiembre de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Hacienda.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y teniendo en cuenta el resultado de los exámenes celebrados para la formación de nueva plantilla de 20 aspirantes 3.ºs de Hacienda supernumerarios para cubrir, no solo las vacantes hoy existentes en las oficinas centrales y provinciales, sino también las demás que ocurran en lo sucesivo, este Gobierno General, en uso de las facultades que le competen, aprueba lo actuado por el Tribunal de exámen formado para dicha provisión y nombra aspirante de la citada clase 3.ª á los individuos comprendidos en la relación adjunta que son los que aparecen consignados en el acta levantada en 12 del actual por el orden de calificación en que se citan.

Para conciliar los intereses del mejor servicio con las necesidades de cada uno de los nombrados Aspirantes, estos solicitarán del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en oportuna instancia, la designación del lugar que les sea más conveniente para

prestar sus servicios, en la inteligencia de que cuando se designe por dicho Centro el destino que han de servir y no se posesionen de él en el plazo que se les marque, se considerará que lo renuncian sin ulterior derecho, si antes no hicieron elección alguna, y si la hicieron y no pudieron ser destinados al lugar elegido, y dejan de tomar posesión de la plaza, pasarán á ocupar el último puesto en la escala de los supernumerarios y aguardarán turno para cuando les corresponda ingresar en la clase de Aspirantes y en el lugar elegido.

Publíquese con la relación de referencia y vuelva á la Intendencia General de Hacienda para los efectos oportunos.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Relación de los opositores que han sido aprobados por el Tribunal de exámen para la provisión de plazas de Aspirantes 3.ºs de Hacienda y declarados aptos para ocupar las vacantes hoy existentes y formar parte de la plantilla de los supernumerarios por el orden en que se citan:

Número 1	D. Eduardo Martín de la Cámara.
» 2	» José Villapol.
» 3	» Tomás Flordeliza
» 4	» Victorino Bisda.
» 5	» Aniceto Ochoa.
» 6	» Manuel Ramírez y Santos.
» 7	» Marcelo Lubao.
» 8	» Benjamin del Rosario y Ramos-
» 9	» Inocencio Mariano,
» 10	» Manuel G. Palma.
» 11	» Rafael Palma y Velazquez.
» 12	» Gregorio Francisco.
» 13	» Mariano Casiano.
» 14	» Hilarion Domingo.
» 15	» Antonio Patricio Blanco.
» 16	» Félix S. Miguel.
» 17	» Pedro Candare Bautista.
» 18	» Rafael Soler y Aguirre.
» 19	» César Peñaranda y Fernandez.
» 20	» Francisco Mundejar.

Manila, 19 de Setiembre de 1894.—Jimeno.

Cumpliendo lo dispuesto en superior decreto que precede, esta Intendencia general, cita á los individuos comprendidos en la relación que antecede, para que en el término de tres días, á contar desde la publicación de la presente, soliciten el lugar que prefieren para su destino de Aspirante 3.º de Hacienda entre las provincias donde existen vacantes de dicha clase ó en lo sucesivo puedan existir, en la inteligencia de que pasado el plazo de tres días que se fija sin haberlo solicitado, se considerará que no optan por punto determinado y si no se posesionan del destino para que sean nombrados en el plazo que oportunamente se designe, se estimará que renuncian su derecho á ser nuevamente destinados.

Manila, 19 de Setiembre de 1894.—Jimeno.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 629 de 27 de Julio último, disponiendo el cese en el servicio del ramo de Obras

públicas de estas Islas del Ayudante mayor, Don Bafael Guirao y Nogués, autorizándolos para regresar á la Península.

Real orden núm. 630 de 1.º de Agosto siguiente, aprobando el nombramiento de Ayudante 4.º de Montes, hecho á favor de D. Gregorio Baza y Lopez.

Real orden núm. 631 de la citada fecha, aprobando el nombramiento de Ayudante 4.º interino de Montes, hecho á favor de D. Manuel Antonio Martínez.

Real orden núm. 632 de la expresada fecha, aprobando el anticipo concedido al Ayudante mayor de Obras públicas D. Rafael Guirao y Nogués, para regresar á la Península.

Real orden núm. 633 de la misma fecha, aprobando el nombramiento de Ayudante 4.º interino de Montes, hecho á favor de D. Luis Sors Marasi.

Manila, 5 de Setiembre de 1894.—El Subdirector, M. Diaz Gomez.

ALCALDIA DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Lopez Irastorza, Alcalde de esta Muy Noble, Insigne y Siempre Leal Ciudad de Manila y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el fausto motivo de ser el día 24 del corriente, días de la Serenísima Princesa de Asturias (q. D. g.) el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho día y su víspera y los iluminen en sus dos noches desde el oscurecer hasta las diez. El nunca desmentido, entusiasta, y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos y Real familia, me hace esperar confiadamente, que en la presente ocasión, darán como siempre, un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en Manila á 21 de Setiembre de 1894.—José L. Irastorza.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA. POLICIA DE TEATROS.

Circular.

Es indispensable ordenado conjunto de disposiciones que regule la celebración de toda clase de espectáculos públicos como norma precisa de conducta para propietarios y empresas, público y artistas, oficinas de varios centros y los delegados mismos de la Autoridad.

Impone dar satisfacción inmediata á ese comun interés, el rápido desarrollo que en esta Capital y pueblos importantes de su Provincia adquiere, apenas iniciada, la industria de representaciones populares, la mayor parte en tagalo, lo cual ha exigido medidas particulares y concretas más defectuosas que por su indiscutible insuficiencia, por casuísticas y provisionales.

Ha de conservarse, sin embargo, su dirección y sentido general; pues obedecían á razones de carácter permanente y respondían á coincidencias y manifestaciones muy interesantes que demostraron la necesidad de dictar preceptos que impidieran se convirtiesen semejantes espectáculos en funciones abusivas, contrarias á la moral y á los hábitos de trabajo, procurando por el contrario que ejercieran, en algun modo y medida, influencia benéfica y educadora.

Reconociendo la legislación vigente en la Península como fuente de doctrina legal, ora es posible exigir terminantemente su cumplimiento, ora tenerla presente como aspiración y tendencia, adaptándola en todo caso á las condiciones especiales de la localidad.

Atendiendo tan señaladas y obligatorias indicaciones, he consignado las reglas que contiene la presente Circular.

Y á este efecto, y para su observancia, con el asentimiento de la Autoridad Superior, publico y comunico á las locales y funcionarios delegados de las de este Gobierno Civil, las siguientes

Disposiciones sobre policía de Teatros en la provincia de Manila.

Artículo 1.º—I. Las construcciones destinadas á representaciones teatrales y espectáculos análogos, se clasifican y dividen en Teatros cerrados y al aire libre, según las condiciones de la parte de los mismos que deban ocupar los espectadores.

Los de la primera especie, cualquiera que sea la zona donde se emplacen, habrán de construirse con materiales fuertes (exclusivamente madera, hierro y piedra) y en forma que no haya porción alguna de espectadores al aire libre.

Será de materiales fuertes, toda construcción levantada en el solar destinado á Teatro de la segunda especie, que fuere cubierta, salvo las accesorias del palco escénico que utilicen exclusivamente los actores. á las horas y para las atenciones del espectáculo. La edificación no cubierta, podrá ser de materiales ligeros

en la zona donde lo permitiesen las Ordenanzas municipales.

II. Los Teatros de una y otra especie, deberán estar dotados de:

—Condiciones, en cuanto su respectiva índole lo consienta, de salubridad, comodidad, capacidad y seguridad para los concurrentes y el vecindario; las cuales deberán adoptarse con presencia del Reglamento de 27 Octubre del 85 del Ministerio de la Gobernación (en cuanto pudiere ser adaptable á la especie del teatro, al sistema, medios y condiciones de edificación en esta localidad) y con especial observancia de las Reglas insertas en el informe técnico objeto de la R. O. de 13 de Mayo de 1882 dictada por el Ministerio de Fomento, en cuanto no se opusieren y, por el contrario, detallaren y complementaren sus preceptos los contenidos en términos más generales en la presente Circular.

—Alumbrado eléctrico, desde que se estableciere en esta Capital; los teatros de materiales fuertes si estuviesen situados á menor distancia de un kilómetro de la red del servicio público, ó de cualquiera instalación particular, y los de materiales ligeros ó al aire libre, cuando la indicada distancia fuere menor de 500 metros.

—Las necesarias bocas de agua para el servicio contra incendios, siempre que en cualquiera de las calles entre las cuales esté emplazado un teatro, existiere cañería del abastecimiento de agua;

—Y comunicación telefónica con la red general, estableciendo el servicio en los días de función.

III. Las luces eléctricas podrán ser de arco voltaico, de incandescencia ú otro sistema cualquiera, según la especie del teatro y el lugar del mismo, y establecidas en condiciones tales que no ofrezcan el menor peligro.

Según las condiciones especiales y particulares del Teatro, se determinará el número y especie de luces supletorias, para caso de extinción de la eléctrica, y portátiles ó móviles, para el servicio ordinario; con vista y aplicación, cuando las circunstancias lo reclamen para mejor cumplimiento de lo aquí prevenido, de las disposiciones contenidas en el Reglamento especial para instalación del alumbrado eléctrico, aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Marzo de 1888.

Para dichas luces y las de los teatros no iluminados con luz eléctrica, quedan prescritas las de petróleo, y toda clase de alumbrado de brea, resina y otros análogos que ofrezcan peligro ó produzcan molestia.

IV. Las licencias que por la Autoridad municipal se otorguen para construcciones ó instalaciones destinadas á teatros ó espectáculos públicos, deberán, para evitar perjuicios á los interesados, contener nota expresiva de qué habrá de ser la construcción ó instalación aprobada también por el Gobierno Civil con arreglo á las disposiciones de esta Circular.

Esta aprobación recaerá sobre plano y memoria que deberán presentarse por el interesado, exponiendo, con lo demás que sea pertinente, la forma en que quedan cumplidos los preceptos de esta Circular y los de su referencia, explicando, caso de no aplicarse alguno de estos últimos, las razones de su inaplicación.

El reconocimiento técnico que debe hacerse antes de la apertura del edificio al público, se hará con vista de los referidos plano y memoria y términos en que hubiera recaído la aprobación.

Art. 2.º—I. En todas las edificaciones ó construcciones destinadas á celebración de espectáculos, se observarán por el propietario y empresas, además de lo que expresamente queda preceptuado, cuantas disposiciones, medidas y reglas de policía y vigilancia exijan la seguridad de los concurrentes, mantenimiento del orden y buen servicio del público, especialmente respecto á la variedad y suficiencia de entradas y salidas del edificio y de sus dependencias y diversos órdenes de localidades; cuidando esmeradamente de que todos los espacios destinados á la circulación del público é igualmente los que hayan de utilizar los actores y dependientes de la empresa se encuentren libres y espeditos.

II. En cada Teatro se conservará un ejemplar de estas disposiciones; y se colocarán cuadros ó carteles que contengan las órdenes de la Autoridad cuyo conocimiento más convenga vulgarizarse, así como letreros ó señales indicadoras de las noticias ó advertencias que más puedan interesar al público, bien de carácter general, bien relativas particularmente al mejor servicio del Teatro en que se fijaren.

III. En todas las Salas habrá, á más del palco de honor que se exigirá al aprobarse el plano, otro reservado á la Presidencia, á la cual queda confiado el mantenimiento del orden en el espectáculo; correspondiendo tales funciones, salvo otra Delegación especial del Gobierno Civil, al Oficial Comandante del Distrito ó persona que delegue á su vez, pudiendo ser ésta del Tribunal correspondiente.

En dicho sitio, concurriendo, ocuparán puestos de

distinción la Autoridad local y la del Distrito el Teatro corresponda.

Art. 3.º—I. Todo empresario deberá presentar bastante anticipación al Gobierno de la provincia documentos que acrediten la propiedad del Teatro es de su pertenencia ó el de arrendamiento de la finca en otro caso; solicitud explicativa de los espectáculos que haya de anunciar al público; relación de precios; y listas del personal de la Compañía expresión del representante de la empresa si lo viere.

II. Caso de hacerse abono de localidades con tipo de todo ó parte de su precio, se exigirá al Gobierno, procurando oír personas interesadas, las garantías convenientes y posibles según los casos, las cuales, consignadas en pliego especial, autorizado por el empresario, se publicarán para que respecto á los que hicieren el abono sin establecer pactos especiales.

También habrán de resolverse gubernativamente un modo penitorio y ejecutivo, salvo el uso anterior de las acciones civiles que correspondan, las condiciones que se susciten entre la empresa y artistas ó partícipes de cualquiera especie en la acción de los espectáculos.

III. A la Guardia Civil Veterana se pedirá informe sin perjuicio de cualquiera otros que se estimen oportunos según la índole del espectáculo; debiendo ser especialmente, entre lo demás que juzgare de mención por cualquier género de consideraciones sobre el trabajo de los niños en ejercicios ecuestres, gímnicos ó acrobáticos; ateniéndose, así como la Presidencia de los espectáculos, á lo prevenido sobre la materia para la Península en la Ley de 26 de Julio de 1888.

En estas últimas especies de espectáculos, y especialmente cuando hayan de exhibirse animales feroces, se verificará el debido reconocimiento técnico como garantía de los actores ó partícipes en la ejecución y de los espectadores.

Art. 4.º De las obras dramáticas que por primera vez hayan de ponerse en escena á contar desde la fecha, deberán presentarse con tres días de anticipación dos ejemplares en el Gobierno Civil de la provincia, uno de los cuales se custodiará en su Secretaría y otro en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana; en los cuales ó en alguno de ellos de constar la aprobación de la correspondiente Comandancia.

Tratándose de obra en tagalo ó de su traducción castellana, el empresario deberá presentarla con su firma y visada con el V.º B.º del R.º de la demarcación parroquial en que hubiere de representarse el espectáculo, autorizados que fueren los párrocos para este servicio por la Autoridad Superior de la Archidiócesis.

Con tales requisitos podrán figurar en los programas que se sometan á la aprobación del Gobierno Civil sin la cual no podrán ser publicados por los periódicos ni ejecutarse; debiéndose hacerlo, en todo caso, en la forma y con las limitaciones que previene esta Circular.

Art. 5.º—Para cada función deberán presentarse firmados por el empresario ó su representante, las oficinas del Gobierno Civil y con 24 horas de anticipación, por lo menos, programas por triplicado en cuyos ejemplares, acreditado que sea el pago de las contribuciones, arbitrios ó derechos establecidos á favor del Estado, municipio ó particulares (según por razon de la propiedad intelectual) habrá de darse la nota de aprobación, devolviéndose dos ejemplares al empresario: uno para su guarda, pudiendo proceder desde entonces á la fijación de carteles—anuncios; y el otro para ser entregado antes de las doce del día de la representación á la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, á fin de que pueda oportunamente ordenar el correspondiente servicio.

Art. 6.º—I. Anunciado un espectáculo no podrá suspenderse voluntariamente sino por razon que justifique ó haga equitativa la medida.

La razon de fuerza mayor que, siendo posible, pondrá también en conocimiento de la Autoridad, será juzgada en su caso privadamente por esta, acordando ó no la suspensión. En el supuesto contrario quedará el caso y las faltas que pudiesen haber cometido á su ulterior apreciación y correctivo.

De todas suertes, el hecho debe ponerse en conocimiento y del público inmediatamente que sea posible, fijándose anuncios en los lugares de costumbre.

El tiempo que falte y los medios de publicación de que se disponga deben regular el criterio de la Autoridad para acordar la suspensión que se acordare.

II. Todo lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades generales que á la Autoridad asisten para suspender y disolver, con arreglo á las leyes, cualquiera reunión pública, ó impedir decretar la suspensión de los espectáculos teatrales por causas de epidemia, orden público, luto nacional, falta de condiciones del local en que deba celebrarse ó de observancia por la empresa ó actores de los preceptos de esta Circular, incumplimiento de las

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro de Caballería, D. Maximino Lillo.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.er Capitan.—Vigilancia de a pié, Artillería, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos

Relación de billetes apartados á favor de los individuos que en la misma se expresan, para el sorteo de Noviembre próximo.

16.474	} Julian Feliciano.
16.475	
16.476	
17.067	William S. Roberts.
16.461	Domingo Lao.
23.277	Emilio García.
22.591	Dario Eleizegui.
24	Julio Rodriguez.

Manila, 19 de Setiembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

COMUNICACIONES.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Día.	Hora.
Vapor-correo «Eolus».	para el Sur del Archipiélago.	22 actual.	3 tarde
Vapor-correo «Butuan».	para el S. E. del id.	22 id.	2 id.

Manila, 20 de Setiembre de 1894.—Por el Administrador principal, V. Celis.

EXPOSICION REGIONAL DE FILIPINAS.

COMISION DIRECTIVA.
Secretaría.

La Comisión Directiva de la Exposición Regional de Filipinas en sesión celebrada el día 19 del corriente acordó celebrar un concurso público con objeto de elegir el mejor proyecto de medalla para recompensas de dicho Certamen con sujeción á las siguientes bases:

1.a Los que aspiren al premio ofrecido en este concurso, deben presentar dos modelos en cera, de los cuales uno, contenga el anverso y otro el reverso, en bajo relieve, de la medalla de que se trata. Estos modelos tendrán un diámetro de 15 á 20 centímetros.

2.a El anverso llevará los bustos de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente y el reverso una composición alegórica alusiva a la Exposición que se trata de celebrar.

3.a Los modelos se presentarán en esta Secretaría (calle de S. Luis núm. 14, Ermita) dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*.

4.a Los modelos se presentarán dentro de cajas, sobres ó paquetes cerrados, en cuya parte exterior aparezca con claridad, el lema que sirve para distinguir el trabajo. En sobre separado, en cuya parte exterior aparezca el mismo lema, se acompañará el nombre del autor. De dichos trabajos se librará el oportuno resguardo por esta Secretaría.

5.a Terminado el plazo de admisión, se procederá á la apertura de las cajas ó paquetes que contengan los trabajos presentados al concurso, ante la Comisión Directiva, la que elegirá el que merezca ser premiado, ó declarará no haber lugar á concesión de premio, si ninguno de los trabajos reuniese condiciones para ello.

6.a Si hubiese lugar á concesión de premio se abrirá el sobre que contenga el mismo lema del modelo elegido para conocer el nombre del autor.

7.a Al autor del proyecto de medalla que resulte con mérito preferente, se le adjudicará la cantidad de pfs. 400 quedando obligado á ejecutar los grabados de los troqueles en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la fecha en que la Comisión le devuelva los modelos, así como á dirigir la

acuñación de las medallas que serán todas de bronce, de cuatro centímetros de diámetro y en número de 300.
Manila, 20 de Setiembre de 1894.—Manuel del Busto.

La Comisión Directiva de la Exposición Regional de Filipinas abre un concurso público que tiene por objeto elegir el mejor proyecto de diploma para los premios de dicho Certamen con sujeción á las siguientes bases.

1.a El proyecto de diploma consistirá en una composición alegórica á la Exposición Regional, dibujada al lápiz, á la pluma, al claro oscuro, ó como mejor convenga á su autor, cuyas dimensiones serán las de 55 centímetros de longitud por 35 de altura.

2.a El proyecto se limitará al dibujo ó composición. La inscripción que deba aparecer en los diplomas será redactada por la Comisión Directiva.

3.a Los proyectos de diploma que se presenten con objeto de aspirar al premio ofrecido en el presente concurso, lo serán en esta Secretaría, sita en la casa núm. 14 de la calle de San Luis (Ermita) dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*.

4.a Los proyectos de diploma se presentarán dentro de un sobre cerrado, en cuya parte exterior aparezca el lema que los distinga. También se acompañará otro sobre cerrado y con el mismo lema que contenga el nombre del autor.

5.a Terminado el plazo de admisión, la Comisión Directiva examinará los proyectos presentados y adjudicará el premio al que, á su juicio, lo merezca, si á ello hubiese lugar. El fallo de la Comisión Directiva será decisivo é inapelable.

6.a El premio al autor del proyecto que resulte elegido consistirá en la cantidad de pfs. 200.

7.a El autor del proyecto elegido contraerá la obligación de dirigir el grabado en piedra del mismo.

8.a La prueba del grabado será sometida al examen de la Comisión Directiva y aprobada que sea por la misma se abonará al autor premiado la cantidad citada anteriormente.

Manila, 20 de Setiembre de 1894.—Manuel del Busto.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien rescindir la contrata del servicio del juego de gallos de Benguet rematada por el chino Lim-Juaco, por incumplimiento del mismo disponiendo que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Benguet, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicho distrito, con perjuicio y responsabilidad de dicho rematante bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos, (pfs. 48'00) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 619 correspondiente al día 12 de Setiembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.0 grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de la anterior ó sea de seiscientos catorce pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 614'74) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 364 correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

que se le hubiesen dado y otras análogas pr...
encialmente estimadas: quedando expresa y especial...
mente prohibida la celebración de ningun espectáculo...
los que son objeto de la presente Circular desde...
Viernes de Dolores al Sábado Santo, ambos in...
sivos.
III. Toda suspensión así como toda variación prin...
muy importante, que se hiciere antes de co...
nizado el espectáculo dá derecho á devolver los s...
billetes de entrada y localidades con reintegro de su...
Este derecho se consignará por nota en los car...
que anuncian la suspensión y verbalmente cuando...
de comenzar se hiciere saber al público yá...
mundo el cambio acordado.
Si algun concurrente reclamare igual derecho de...
volución de billetes con reintegro de su valor por...
trazo en principiar la función, será patendido...
que el retraso llegase á media hora despues...
anunciada en el programa y hubiese recla...
durante el mismo.
Estarán abiertas las Salas de espectáculos media...
cuando menos, antes de la en que deban es...
comenzar.
Art. 7.º—I. La función por la noche en los tea...
cerrados deberá terminarse antes de las doce...
media; á las 10 en los teatros al aire libre.
Podrán autorizarse tambien funciones por la tarde...
los días festivos, las cuales terminarán antes de...
siete y media.
En todo programa se fijará la hora en que el es...
táculo ha de comenzar.
II. Los espectáculos deberán empezar y terminar...
las horas anunciadas en el programa: en defecto...
esta última, á la prevenida en los dos primeros...
artículos de este artículo.
Se impondrán siempre que se faltare á este pre...
y no se alegare causa excepcional y justificada,
altas en proporción al tiempo del retraso en el co...
prensión ó terminación del espectáculo.
Art. 8.º—I. Los espectáculos y particularmente...
funciones teatrales se limitarán á la ejecución...
programa aprobado; necesitándose permiso de la...
Autoridad para cualquiera variación, alteración, supre...
sión ó adición tanto de obras como de su contenido.
Todo espectáculo se presentará por la empresa y...
de los actores en forma que no pueda ofender á la mo...
derna cristiana, las leyes del Estado ó á determina...
clases ó personas; sin que la responsabilidad en...
R. se incurriere deje de exigirse por mediar la apro...
bación del programa.
La Autoridad podrá prohibir ó suspender todo es...
táculo ó representación en que por el texto ó forma...
presentación en escena ó detalles de ejecución...
de lo prevenido en el párrafo anterior.
Ningun espectador podrá proferir palabras ni...
actos ó manifestaciones de especie alguna que...
también el orden del espectáculo ó ofendan la cul...
y delicadeza de los otros ó les cause molestia...
especialmente prohibido fumar desde la hora...
apertura del local en la Sala de los teatros que...
den sus espectáculos al aire libre; y entrar ó...
plata cubiertos, estando el telon al...
Autoridad ó sus agentes harán desalojar el local...
persona ó personas cuya presencia fuese incon...
veniente por faltar á la compostura y atenciones de...
al público, sin perjuicio de otro correctivo que por...
su gravedad del hecho procediere.
A la empresa corresponde acceder ó no á las...
solicitudes solicitadas por los espectadores, sin...
de su responsabilidad por lo que exceda...
función del tiempo señalado, salvo intervención...
la Presidencia estime oportuna al objeto pre...
do en el párrafo III del artículo 2.º
Art. 9.º—I. La sanción que á la Autoridad Gu...
berativa dentro de sus atribuciones corresponde con...
los infractores de cuanto queda preceptuado no...
de la criminal en que al propio tiempo se hu...
incurrido.
Las disposiciones de esta Circular, regirán en...
los pueblos de esta Provincia y para todos los...
estuviere sometido ó se sometiere á reglamen...
to ó disposiciones especiales.
Manila, 20 de Setiembre de 1894.—A. Dominguez

Alcalde de Manila, Comandante de la Guardia...
Veterana, Capitan de la Guardia Civil de...
de Sta. Ana y Capitanes ó Gobernadorescillos...
de los pueblos de esta provincia.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de la anterior ó sea de dos mil ciento veinte ochos pesos, y un céntimo (pfs. 2128'01) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 251 correspondiente al día 9 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selto 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer se anule la subasta celebrada para el arriendo del servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Nueva Ecija y disponiendo al propio tiempo que día 17 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de dicha provincia, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el citado servicio bajo el mismo tipo en progresión ascendente de la anterior ó sea de pfs. 0'10 por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 172 correspondiente al día 22 de Junio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selto 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

Sección de Fomento.
Nogociado de Artes y Oficios.

Debiendo proveerse interinamente una plaza de Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de Iloilo, con la gratificación anual de pfs. 500, vacante por renuncia del que la desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta oficial* de esta Capital á fin de que las personas que deseen optar al desempeño de la referida plaza, lo soliciten en instancia dirigida á la Superior Autoridad, acompañando las copias de los títulos ó documentos que acrediten su aptitud é idoneidad, para el desempeño de dicha plaza, señalando un plazo de sesenta días para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Director general, Avilés.—Es copia.—El Subdirector general, Diaz Gomez. 3

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Maestro de obras Militares que se halla vacante en este distrito, los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General de Brigada Comandante General Subinspector del Cuerpo antes del día 31 de Diciembre próximo.

Dicho destino tiene el sueldo anual de 750 pesos, aumento de 250 cada diez años, hasta el máximo de 1750 concedido á los 35 y además derechos pasivos.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Los aspirantes cuyos instancias sean admitidas, por cumplir con los requisitos indicados se presentarán el día 7 de Enero del año entrante en la Secretaría de esta Subinspección con objeto de enterarse del orden en que deben ser examinados por el Tribunal competente de las materias expresadas en el programa inserto á continuación.

Manila, 17 de Setiembre de 1894.—El Teniente Coronel Secretario en comisión.—José Gonzalez Alberdi.—V.o B.o.—El General de Brigada Comandante General Subinspector, Rizzo.

Programa que se cita.

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodeles y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlas perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el Distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todas ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería, nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplanes con arreglo á la clase del término y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos é incluyendo enfosados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más solicitada trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de los distintos partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargos, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y en general, de las molduras y decorado de los edificios,

Modo práctico de calcular y de construir las re-

cogidas de aguas; desagües, algibes y pozos; niendo las precauciones que deben tomarse se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de mos, calefacción; distribución de aguas y para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, turas, estucos y barnices; puertas, ventanas, y persianas

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad vada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados, gida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las ordenanzas municipales para edificar en cada localidad medianerías, luces, aguas etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del necesario para ejecutar una construcción deter-

EL VARADERO DE MANILA.

COMPANIA ANONIMA.

Balance de cuentas cerrado en 31 de Agosto de 1894.

ACTIVO.	
Costo del Establecimiento.	pfs. 391
Buques en construcción.	4
Embarcaciones menores.	3
Créditos á cobrar.	1
Gastos generales.	1
Depósito en el Banco.	14
Almacén.	14
Caja.	6
pfs. 600	
PASIVO.	
Ganancias y Pérdidas.	45
Capital.	80
Banco Español-Filipino.	18
Fondo de reserva.	37
Operaciones de Varadero.	10
Obligaciones á pagar.	10
Dividendos pendientes.	2
pfs. 600	

S. E. ú O.—Manila, 31 de Agosto de 1894.—El Director general, Rafael Reyes.

COMPANIA MERCANTIL É INDUSTRIAL HISPANO-FILIPINA.

Balance practicado en 31 de Agosto de 1894.

ACTIVO.	
Acciones.	477
Mobiliario.	13
«El Resumen:» su liquidación.	13
Talleres de decorado y azogado de cristales.	4
Deudores varios.	4
Remesa de letras.	4
Mercaderías.	4
Comisiones y consignaciones.	4
Deudores y acreedores.	4
Caja.	510
510	
PASIVO.	
Capital.	500
Partidas en suspenso.	5
Efectos á pagar.	3
Comisiones y consignaciones.	3
Depósitos en cuenta corriente.	1
Id. en garantía.	1
Acreedores varios.	510
510	

Manila, 31 de Agosto de 1894.—El Tenedor de libros, Severino L. Bautista.—V.o B.o.—El Director gerente, José Zaragoza.

Edictos

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto Rico, en la sumaria núm. 2773 instruida con motivo de la denuncia del individuo Lorenzo Miñano.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al Indiv. Suarez, marinero que fué del vapor «Santander», para que el término de 10 días, se presente en esta Fiscalía á contestar la sumaria citada.

Manila, 10 de Setiembre de 1894.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío Armada.—Es copia.—El Mandato, Gabriel Sugang.

IMP. DE RAMIREZ Y CMP.—MAGALLANES.